

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O “HAIRCUT” DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1, 1.6.5.2 Y 4.8.1.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01010226	7%	DAAT01310726	7%	DIAT01301026	7%
DAAT01020526	7%	DAAT01310826	7%	DIAT01301126	7%
DAAT01021126	7%	DAAT01311026	7%	DIAT01310126	7%
DAAT01030826	7%	DIAT01010226	7%	DIAT01310726	7%
DAAT01031225	7%	DIAT01020526	7%	DIAT01310826	7%
DAAT01081126	7%	DIAT01021126	7%	DIAT01311026	7%
DAAT01100126	7%	DIAT01030826	7%	TCO364020626	2%
DAAT01210426	7%	DIAT01031225	7%	TCO364021225	2%
DAAT01220126	7%	DIAT01081126	7%	TCO364030326	2%
DAAT01220426	7%	DIAT01100126	7%	TCO364171126	2%
DAAT01220726	7%	DIAT01210426	7%	TCO364201026	2%
DAAT01221026	7%	DIAT01220126	7%	TCO364220926	2%
DAAT01230126	7%	DIAT01220426	7%	TCO364250826	2%
DAAT01230426	7%	DIAT01220726	7%	TDST01130726	10%
DAAT01230726	7%	DIAT01221026	7%	TDST01280526	10%
DAAT01231026	7%	DIAT01230126	7%	TDST01280526	10%
DAAT01240126	7%	DIAT01230426	7%	TFIC14280426	2%
DAAT01240426	7%	DIAT01230726	7%	TFIC15260826	2%

Boletín Informativo

No. 042 / 03 de diciembre de 2025



NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01240726	7%	DIAT01231026	7%	TFIC15280427	5%
DAAT01241026	7%	DIAT01240126	7%	TFIC16280428	5%
DAAT01250126	7%	DIAT01240426	7%	TFIP15260826	2%
DAAT01250426	7%	DIAT01240726	7%	TFIP16280428	5%
DAAT01250726	7%	DIAT01241026	7%	TFIT05220829	4%
DAAT01251026	7%	DIAT01250126	7%	TFIT08031127	2%
DAAT01251026	7%	DIAT01250426	7%	TFIT10260331	4%
DAAT01260126	7%	DIAT01250726	7%	TFIT11090233	4%
DAAT01260426	7%	DIAT01251026	7%	TFIT11240135	10%
DAAT01260726	7%	DIAT01251026	7%	TFIT15260826	2%
DAAT01261026	7%	DIAT01260126	7%	TFIT16090736	6%
DAAT01261026	7%	DIAT01260426	7%	TFIT16180930	4%
DAAT01270126	7%	DIAT01260726	7%	TFIT16181034	6%
DAAT01270426	7%	DIAT01261026	7%	TFIT16280428	2%
DAAT01270726	7%	DIAT01261026	7%	TFIT16281140	6%
DAAT01271026	7%	DIAT01270126	7%	TFIT16300632	4%
DAAT01271026	7%	DIAT01270426	7%	TFIT21280542	9%
DAAT01280126	7%	DIAT01270726	7%	TFIT23250746	8%
DAAT01280426	7%	DIAT01271026	7%	TFIT31261050	8%
DAAT01280726	7%	DIAT01271026	7%	TFIT34130358	30%
DAAT01281026	7%	DIAT01280126	7%	TFVT10260331	8%
DAAT01290126	7%	DIAT01280426	7%	TUVT07220131	13%
DAAT01290426	7%	DIAT01280726	7%	TUVT10180429	4%
DAAT01290726	7%	DIAT01281026	7%	TUVT11170327	2%
DAAT01291026	7%	DIAT01290126	7%	TUVT17200341	10%
DAAT01300126	7%	DIAT01290426	7%	TUVT18250237	11%
DAAT01300426	7%	DIAT01290726	7%	TUVT20040435	13%
DAAT01300726	7%	DIAT01291026	7%	TUVT20250333	9%
DAAT01301026	7%	DIAT01300126	7%	TUVT31190555	12%
DAAT01301126	7%	DIAT01300426	7%	TUVT32160649	19%
DAAT01310126	7%	DIAT01300726	7%	TUVT38010262	30%

3. Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario

COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
4BRZ	13%	EMPAQUES	70%	LTMCO	55%
AAPL	10%	ENEELAMCO	16%	MALLPLAZCO	17%
AGROCHAL	70%	ENELCHILCO	15%	MARLY	70%
AGUASACO	16%	ENKA	37%	MAYAGUEZ	70%
ALICORC1CO	13%	ENTELCO	18%	META	16%
AMDVASCCO	15%	EQAC	10%	MINEROS	18%
AMZN	14%	ESTRA	70%	MOAT	8%
ANDINABCO	13%	ETB	32%	MSFTCO	12%
BAC	13%	EXITO	20%	MVOL	7%
BAPCO	14%	F	18%	NKE	14%
BBVAC1CO	19%	FABRICATO	70%	NU	29%
BBVACOL	70%	FALABELLCO	18%	NUAMCO	46%
BCICO	14%	FAMILIA	100%	NUTRESA	29%
BCOLOMBIA	30%	FB	15%	NVDA	18%
BHI	27%	FERREYC1CO	16%	OCCIDENTE	70%
BMC	70%	FGNTOLIMA	70%	ORBIS	70%
BOGOTA	17%	FLOA	6%	PARAUCOCO	16%
BRKB	9%	GASNATURAL	70%	PAZRIO	70%
BSANTANDCO	14%	GASORIENTE	70%	PBR	20%
BVC	16%	GE	17%	PEI	24%
BVNCO	19%	GEB	19%	PFAVAL	22%
C	15%	GEHC	11%	PFAVH	100%
CAPCO	18%	GEV	12%	PFBBVACOL	70%
CARACOLTV	70%	GIBRALTAR	70%	PFBCOLOM	12%
CARTON	70%	GOAUCO	13%	PFCARPAK	70%
CBU0	6%	GOOGL	11%	PFCEMARGOS	27%
CBU7	11%	GRUBOLIVAR	23%	PFCIBEST	12%

Boletín Informativo

No. 042 / 03 de diciembre de 2025



NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
CCAU	6%	GRUPOARGOS	23%	PFCORFICOL	12%
CCUCO	13%	GRUPOAVAL	20%	PFDAVIGRP	29%
CELSIA	14%	GRUPOIMSA	70%	PFDAVVNDA	13%
CEMA	8%	GRUPOSURA	32%	PFE	10%
CEMARGOS	20%	GXTESCOL	6%	PFGBOLIVAR	24%
CENCOMALCO	18%	HCOLSEL	14%	PFGRUPOARG	26%
CENCOSUDCO	21%	HLQD	4%	PFGRUPSURA	49%
CEUU	7%	HYGU	4%	PFVILLA051	70%
CFMITNIPCO	11%	I500CO	6%	PFVILLA053	70%
CHILECO	13%	IAMCO	15%	PFVILLAS	70%
CIBEST	14%	IAUP	18%	PFVILLAS00	70%
CLH	70%	IAUS	6%	PFVILLAS01	70%
CMPCCO	16%	IB01	5%	PFVILLASCA	70%
CNEC	22%	IBIT	31%	POPULAR	70%
COLBUNCO	16%	IBTA	5%	PORT	54%
COLOMBINA	70%	ICHN	11%	PROMIGAS	15%
COLTEJER	70%	ICOLCAP	10%	PROTECCION	70%
COLTEL	70%	ID27CO	5%	QUINENCOCO	13%
CONCHATOCO	14%	ID29CO	5%	RBOT	9%
CONCIVILES	70%	ID30CO	5%	RCNTELEVI	70%
CONCONCRET	30%	IDSE	8%	RIOPAILA	70%
COOMEVAEPS	70%	IDTP	5%	RIOPAILIND	70%
COPECCO	14%	IFSCO	15%	RIPLEYCO	16%
COPX	12%	IHYA	6%	SANFELIPE	70%
CORFERIAS	70%	IJPA	7%	SASU	6%
CORFICOLCF	35%	IMBA	4%	SCCOCO	14%
CPACASC1CO	11%	IMVU	10%	SDGEB	28%
CPXJ	6%	INCASTILLA	70%	SDHA	6%
CREDIFAMI	70%	INESA	70%	SDIA	5%
CSACOL	70%	INRA	12%	SGLD	25%
CSKR	6%	INRETC1CO	12%	SMUCO	18%
CSPX	7%	INVENSA	70%	SPMV	9%
CUSS	7%	IPCHBC1CO	22%	SPXS	8%
CVERDEC1CO	18%	ISA	14%	SQMBCO	21%
CYBA	4%	ISAC	6%	SUAS	7%
D26ACO	5%	ISFD	5%	SUM	54%
D28ACO	5%	ITAUCLCO	16%	TERPEL	13%
DESCAUCANO	70%	IUAA	4%	TGLSC	70%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DPCSACOL	70%	IUES	13%	TIN	64%
DPELECTULU	70%	IUFS	9%	TITAN	70%
DPYA	7%	IUHC	7%	TSLACO	23%
DPYACO	8%	IUIT	8%	UBER	22%
DTLA	6%	IWVL	7%	URA	15%
ECLCO	19%	JETS	16%	VALINDUSTR	70%
ECOPETROL	13%	JNJ	9%	VALSIMESA	70%
EDMU	12%	JPEA	7%	VAPORESCO	21%
EIMI	7%	JPM	13%	VILLAS	70%
ELCONDOR	70%	KOCO	7%	VOLCABC1CO	22%
ELECTULUA	70%	LIT	11%	VOO	10%
EMCA	7%	LLP	100%	WIAU	4%
EMGA	5%	LQDA	7%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Boletín Informativo

No. 042 / 03 de diciembre de 2025



Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del Índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Para el caso del ETF de Deuda Pública Colombiana (GXTESCOL), este es aceptado como garantía admisible transversal en todos los Segmentos de la Cámara, con sujeción al correspondiente haircut.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del viernes 12 de diciembre de 2025.

José Manuel Suárez Jiménez

Subgerente de Riesgo y Metodologías